



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 86 - 2025 – MPJ/A

Jaén, **25 FEB 2025**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

VISTO:

La Solicitud presentada el 27 de marzo de 2023; Informe N°0126-2023-MPJ/OGRH/ALE, emitido el 14 de abril de 2023; Informe N°0227-2023-MPJ/OGRH/ALE, emitido el 17 de agosto de 2023; Informe N° 188-2023-MPJ/OGRH/HCR, emitido el 24 de agosto de 2023; Informe N° 962-2023-MPJ/OGRH, emitido el 24 de agosto de 2023; Informe N° 194-2023-MPJ/OGRH/HCR, emitido el 28 de agosto de 2023; Informe N° 1032-2023-MPJ/OGRH, emitido el 07 de setiembre de 2023; Informe Legal N° 0748-2023-MPJ/OAJ, recibido el 27 de setiembre de 2023; Informe N° 023-2024-MPJ/OGRH/HCR, recibido el 25 de enero de 2024; Informe N° 086-2024-MPJ/OGRH, recibido el 30 de enero de 2024; Informe N° 165-2024-MPJ/OGRH/HCR, recibido el 09 de setiembre de 2024; Carta N° 098-2024-MPJ/OAJ, recibido el 22 de febrero de 2024; Informe Legal N° 0608-2024-MPJ/OAJ, recibido el 18 de octubre de 2024 (Expediente Administrativo N.º 12003-2023), y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N.º 27680, 28607 y la Ley N.º 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el segundo párrafo del artículo 24° de la Constitución Política del Perú, establece que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo del Gobierno Local, siendo el alcalde su Representante Legal y su Máxima Autoridad administrativa. Asimismo, de acuerdo al artículo 20°, inciso 6, es atribución del alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas", lo que concuerda con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma ley, que prescribe: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el artículo 37° de la mencionada Ley, respecto al régimen laboral, señala que: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública.

Que, el artículo 24° literal d) del Decreto Legislativo N° 276, señala que el trabajador público tiene derecho a "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta por dos periodos"; derecho que resulta extensivo a los servidores empleados contratados y funcionarios públicos.

Que, es preciso traer a colación el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector público, que señala: "La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece. Sin embargo, se precisa que en artículo 104° del reglamento de la carrera administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En ese sentido no limita ni restringe el beneficio de compensación vacacional por vacaciones no gozadas, ni obliga expresamente que el beneficio en mención corresponde exclusivamente al personal nombrado de carrera, dicha normativa específica, se refiere que cesa en servicio público y en ese entender se infiere que son servidores del Estado los trabajadores nombrados de carrera y los trabajadores contratados bajo cualquier fuente de financiamiento.



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, en la Centésima Undécima Disposición complementaria Final de la Ley de Presupuesto del año 2019, hace referencia al Decreto Supremo N° 420-2019-EF “Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece las reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público; el cual fue promulgado el día miércoles 01 de enero de 2020 y cuya vigencia rige desde el 02 de enero de 2020, por lo que a partir de dicha fecha fueron derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan, como son las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 276 y su Reglamento D.S.N° 05-90-PCM y demás que se opongan.

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en su Artículo 4°, Ingresos por condiciones especiales, se define: (...) **4.2. Compensación por vacaciones truncas:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados.

Que, con Decreto supremo N° 320-2022-EF; Decreto Supremo que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como los criterios y otras disposiciones para su implementación; Artículo 1. “Aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC)”; Aprobar el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que perciben los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pertenecientes al grupo ocupacional funcionario, profesional, técnico y auxiliar.

Que, en el Informe Técnico N° 0260-2021-SERVIR-GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluye que: 3.1 La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor, dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente.

Al respecto, de extinguirse el vínculo laboral con el servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276°, la entidad deberá otorgarle los beneficios sociales que tales como, la compensación por tiempo de servicios, vacaciones no gozadas, entre otros.

En ese sentido la liquidación de beneficios sociales es la liquidación de todo adeudo que tiene la entidad al término de la relación laboral.

Que, mediante Solicitud presentada el 27 de marzo de 2023, Oscar Cecilio Suarez Jimenez, identificado con DNI N° 27708286, peticona se le pague sus vacaciones no gozadas.

Que, mediante Informe N°0126-2023-MPJ/OGRH/ALE, emitido el 14 de abril de 2023, el encargado del área de Legajo y escalafón de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, informa que el ex servidor de la Municipalidad Provincial de Jaén, Oscar Cecilio Suarez Jimenez, identificado con DNI N° 27708286, tuvo como régimen laboral el regulado en el Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90 PCM, presentando como condición laboral la de empleado nombrado, habiéndose desempeñado como asistente del Programa de Complementación Alimentaria en la Sub Gerencia de Programas Sociales, habiendo presentado como fecha de ingreso a la entidad el 31 de enero de 2019 y fecha de cese el 15 de marzo de 2023, teniendo como récord laboral de 04 años, 01 meses y 15 días, cuya información adicional es tener 30 días por gozar correspondiente al año 2022 y 2023.

Que, mediante Informe N°0227-2023-MPJ/OGRH/ALE, emitido el 17 de agosto de 2023, el encargado del área de Legajo y escalafón de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, informa que el ex servidor de la Municipalidad Provincial de Jaén, Oscar Cecilio Suarez Jimenez, identificado con DNI N° 27708286, tuvo como régimen laboral el regulado en el Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90 PCM, presentando como condición laboral la de empleado nombrado, habiéndose desempeñado como asistente del Programa de Complementación Alimentaria en la Sub Gerencia de Programas Sociales, habiendo presentado como fecha de ingreso a la entidad el 31 de enero de 2019 y fecha de cese el 15 de marzo de 2023, teniendo como récord laboral de 04 años, 01 meses y 15 días, cuya información adicional es tener 30 días por gozar correspondiente al año 2022 y 2023.





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, mediante Informe N° 188-2023-MPJ/OGRH/HCR, emitido el 24 de agosto de 2023, el asistente de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, presenta al jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la proyección de liquidación de beneficios sociales (vacaciones truncas) en favor del ex servidor municipal Sr. Suarez Jiménez Oscar Cecilio, D.L.276 de la siguiente manera:

- De acuerdo al Informe N°227-2023-MPJ/OGRH/ALE, nos da a conocer que tiene dos periodos 2022-2023 por vacaciones por gozar, en ese sentido se tomó para el primer periodo 2022 la boleta de diciembre del año 2021. en donde el sueldo del trabajador municipal fue de S/ 1,400.00, para el segundo periodo se tomó la boleta de diciembre del año 2022, en donde el sueldo del trabajador municipal fue de S/ 1,956.90, compensándose de esa manera esos beneficios.
- También se le adeudaba un aguinaldo proporcional correspondiente al mes de julio 2023.
- Se aplica la RA. N° 604-2022-MPJ/A, el cual les otorga tres (3) remuneraciones brutas totales al momento del cese del trabajador. (Pacto colectivo)

Que, mediante Informe N° 962-2023-MPJ/OGRH, emitido el 24 de agosto de 2023, el entonces jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, Abog. Giancarlo A. Siesquen Prada, recomienda lo siguiente:

- “(…)
- Que, la solicitud presentada por el ex servidor Suarez Jimenez Oscar Cecilio, resulta PROCEDENTE el pago de S/ 10,455.14 (Diez mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 14/100 soles), como pago por concepto de I) Compensación por tiempo de servicios, 11) Vacaciones por gozar, 111) Aguinaldo por fiestas patrias Julio - 2023 y IV) Resolución de Alcaldía 604-2022-MPJ/A.
 - Pasen los actuados a la oficina general de Asesoría Jurídica, para emisión de opinión legal.
 - Emitir el acto resolutivo que declara al ex servidor SUAREZ JIMENEZ OSCAR CECILIO, el pago de sus beneficios sociales, bajo el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Ley de Bases de la carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, durante el periodo del 31 de enero del 2019 al 15 de marzo del 2023.
- “(…)”

Que, mediante Informe N° 194-2023-MPJ/OGRH/HCR, emitido el 28 de agosto de 2023, el asistente de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, presenta al jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la reevaluación de la proyección de liquidación de beneficios sociales (vacaciones truncas) en favor del ex servidor municipal sr. Suarez Jimenez Oscar Cecilio, D.L.276 de la siguiente manera:

- De acuerdo al Informe N°227-2023-MPJ/OGRH/ALE, nos da a conocer que tiene dos periodos 2022-2023 por vacaciones por gozar, en ese sentido se tomó para el primer periodo 2022 la boleta de diciembre del año 2021. en donde el sueldo del trabajador municipal fue de S/ 1,400.00, para el segundo periodo se tomó la boleta de diciembre del año 2022. en donde el sueldo del trabajador municipal fue de S/ 1,956.90, compensándose de esa manera esos beneficios.
- También se le adeudaba un aguinaldo proporcional correspondiente al mes de julio 2023.

Que, mediante Informe N° 1032-2023-MPJ/OGRH, emitido el 07 de setiembre de 2023, el entonces jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, Abog. Giancarlo A. Siesquen Prada, recomienda lo siguiente:

- “(…)”
- Que, la solicitud presentada por el administrado SUAREZ JIMENEZ OSCAR CECILIO, resulta procedente el pago de S/. 3,356.90 (Tres mil trescientos cincuenta y seis con 90/100 soles), como pago por concepto de I) Compensación por tiempo de servicios, II) Vacaciones por Gozar, III) Aguinaldo por Fiestas Patrias Julio - 2023.



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- *Pasen los actuados a la oficina general de Asesoría Jurídica, para emisión de opinión legal.*
- *Emitir el acto resolutivo que declara al ex funcionario SUAREZ JIMENEZ OSCAR CECILIO, el pago de sus beneficios sociales, en calidad de trabajador bajo régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, ley de bases de la carrera administrativa, durante el periodo de 31 de enero del 2019 al 15 de marzo del 2023.*
(...)”

Que, mediante Informe Legal N° 0748-2023-MPJ/OAJ, recibido el 27 de septiembre de 2023, el entonces jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el abogado Lendy Joao Salvador Vásquez, en su conclusión, expresa la siguiente opinión:

(...)

4.1. *NO resulta PROCEDENTE el pago de Tres mil trescientos cincuenta y seis con 90/100 soles (S/ 3,356.90) como pago por conceptos de Compensación vacacional y vacaciones truncas año 2023 a favor del ex servidor Osear Cecilio Suárez Jiménez, por cuanto la Oficina de Gestión de Recursos Humanos no ha realizado el cálculo de dichos beneficios, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF y la Opinión N° 0053-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 14 de marzo de 2023.*

4.2. *Remitir el expediente administrativo a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para realizar una nueva proyección del cálculo de Compensación vacacional y vacaciones truncas, conforme a lo establecido en el D.S. N° 420-2019-EF "Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público", publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de enero de 2020, el cual en el numeral 1.2 del artículo 1 establece que: Las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias son de aplicación para todas las servidoras públicas y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276.*

(...)

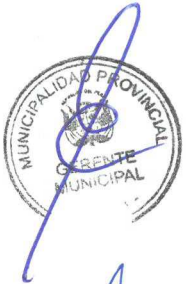
Que, mediante Informe N° 023-2024-MPJ/OGRH/HCR, recibido el 25 de enero de 2024, el asistente de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, dirigido al entonces jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de esta entidad, precisa que el ex servidor municipal en mención fue un trabajador repuesto judicial del D.L. 276 (perdió su cautelar), le corresponde solo sus vacaciones no gozadas en base a su remuneración bruta, el cual esta afecto a cargas sociales, no habiendo un vicio en dicha liquidación.

Que, mediante Informe N° 086-2024-MPJ/OGRH, recibido el 30 de enero de 2024, el entonces jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, remite la reevaluación de la proyección de la liquidación de beneficios sociales del ex servidor municipal D.L. 276. Sr. Suarez Jimenez Oscar Cecilio, mencionando que anteriormente ya existe una liquidación por el importe de S/. 3,356.90 (folio 40), efecto a cargas sociales y remite el informe legal N° 748-2023-MPJ/OAJ, en el que se declara no procedente el pago de compensación vacacional y vacaciones truncas del año 2023.

Que, mediante Informe N° 165-2024-MPJ/OGRH/HCR, recibido el 09 de setiembre de 2024, el asistente de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, se dirige al entonces jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de esta entidad, por el cual le remite la reevaluación de beneficios sociales (compensación vacacional y otros) por el importe total de S/ 3,177.00 afecto a cargas sociales de acuerdo al anexo N° 01 adjuntado a la presente.

Que, mediante Carta N° 098-2024-MPJ/OAJ, recibido el 22 de febrero de 2024, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, devuelve el expediente administrativo (Trámite 12003-2023) en tanto se verifica que no se ha realizado liquidación bajo los alcances del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y D.S N° 420-2019-EF.

Por su parte, mediante Informe Legal N° 0608-2024-MPJ/OAJ, recibido el 18 de octubre de 2024, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, en la parte que corresponde al análisis fáctico-jurídico del referido informe, menciona lo siguiente:





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

(...)

- 3.5. La Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, estableció lo siguiente:

"Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo.

El monto único consolidado a que se refiere la presente disposición constituye la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo 276, se aprueba mediante Decreto Supremo y entra en vigencia al día siguiente de la publicación del citado decreto supremo. El 65% del ingreso mensual a que se refiere la presente norma queda afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable.

En los casos que corresponda, el monto diferencial entre lo percibido actualmente por el servidor y el monto único consolidado que se apruebe mediante Decreto Supremo se considera como un beneficio extraordinario transitorio, previa opinión de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público. Dicho monto no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios, no está afecta a cargas sociales, y corresponde su percepción en tanto el servidor se mantenga en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276.

- 3.6. Los literales 1 y 4 del numeral 2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, señala que son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, entre otros la Compensación vacacional y vacaciones.
- 3.7. Mediante el artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF se establece cuáles son los ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, conforme a lo siguiente:

"(...) 4.1 Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

4. 2 Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, ante de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

(...)

- 3.8. La única Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, precisa:

"En tanto la DGGFRH no determine el BET de la servidora pública o servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto se registre en la genérica de





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único - CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas”

3.9. Respecto al proyecto de liquidación de beneficios sociales, la entidad rectora SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre el particular en el Informe Técnico N° 000059- 2021-SERVIR-GPGSC, en el cual se concluyó, lo siguiente: “3.1 De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 276, la remuneración de los funcionarios y servidores públicos e la carrera administrativa se encuentra sujeta al Sistema Único de Remuneraciones, no siendo posible su modificación. 3.2 Con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420- 2019-EF, se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276. 3.3 De extinguirse el vínculo laboral con el servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la entidad deberá otorgarle los beneficios sociales que le correspondan, tales como, la compensación por tiempo de servicios, vacaciones no gozadas, entre otros. 3.4 Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, ente Rector del Sistema Administrativo de Presupuesto Público, emitir opinión en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Por lo tanto, cualquier consulta sobre la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, deberá ser dirigido al referido Ministerio.” En el punto 2.2 del informe antes mencionado indica que se tiene que tomar en cuenta lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, se establece que: “6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes: 1. Compensación vacacional y vacaciones trunca: Es la compensación económica que se otorga: a. A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones. b. Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones. Por último, en dicho informe en el punto 2.3 indica que la Disposición Complementaria Transitoria establecida en el Decreto Supremo N°420-2020 señala que: “Cálculo transitorio de ingresos por condiciones especiales En tanto la DGGFRH no determine el BET de la servidora pública o servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto se registre en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único - CAFAE, los ingresos por condiciones es especiales y los ingresos por condiciones específicas.

(...)”

Por último, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el informe antes mencionado, en su conclusión, es de la opinión lo siguiente:

(...)”

4.1 Declarar PROCEDENTE el pago de beneficios sociales solicitado por el ex servidor municipal Sr. SUAREZ JIMENEZ OSCAR CECILIO, conforme al proyecto de liquidación de beneficios sociales contenido en el Informe N° 165-2024-MPJ/OGRH/HCR del 09 de setiembre del 2024 (anexo N° 01) bajo lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 034-2029, Decreto Supremo N° 420-2019.

(...)”

Que, visto los informes emitidos por parte de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos e informes emitidos por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, los cuales fundamentan, de manera sucinta, su opinión y establecen conclusiones expresas y claras, sobre todas las cuestiones planteadas, dando origen al presente acto resolutorio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades contempladas en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972;





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
[Signature]

Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE

